



*Club Tenis Gijón*  
LA RINCONADA - SOMIO  
GIJON

CONVENIO DE CORRESPONDENCIA  
ENTRE EL CLUB TENIS GIJON  
Y EL

REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE

DON ..... JUAN F. NESPRAL TEXTIDOR ....., Presidente del **Club Tenis Gijón** y  
DON ....., Presidente del REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE  
acuerdan establecer este Convenio con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1.º — Los socios del **Club Tenis Gijón** que se hallen en tránsito en...SANTA CRUZ DE TENERIFE..... por tiempo inferior a un mes, serán socios correspondientes del...REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE
- 2.º — Los socios del...REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE....., que se hallen en tránsito en Gijón, por tiempo inferior a un mes, serán socios correspondientes del **Club Tenis Gijón**.
- 3.º — Los socios correspondientes no tendrán derecho de asistencia a Juntas, pero en todo lo demás gozarán de iguales ventajas que los socios activos del Club en el que correspondan, pudiendo utilizar las pistas y concurrir a las reuniones y fiestas, etc., en idénticas condiciones que estos últimos.
- 4.º — Los socios del **Club Tenis Gijón** o del...REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE....., que deseen hacer uso de este Convenio, habrán de solicitar de la Secretaría del Club respectivo la correspondiente tarjeta de socio y demostrar documentalmente su calidad de socio titular del otro Club.
- 5.º — Si después de transcurrido el mes, la estancia accidental del socio se prolongase, dicho socio habrá de pagar, por el tiempo que dure la prórroga, la cuota o cuotas que le correspondería si no existiese este Convenio de reciprocidad, quedando únicamente dispensado del pago de la cuota de entrada.
- 6.º — Para mayor conocimiento, se especifica nuevamente que los socios que tuviesen establecida residencia fija en las dos poblaciones de Gijón y SANTA CRUZ DE TENERIFE....., o dentro del término de las dos provincias, no podrán hacer uso del derecho regulado en los artículos anteriores.
- 7.º — Este convenio entrará en vigor el día 1.º de.....ENERO.....de 1974. y se entenderá prorrogado mientras uno de los Clubs firmantes no avise al otro su renuncia en el término de seis meses de anticipación.

En Gijón, a 24 de.....ENERO.....de 1974.

En.....a.....de.....de 19.....

El Presidente del  
**CLUB TENIS GIJON**

El Presidente del



Club Tenis Gijón  
LA RINCONADA - SOMIO  
GIJON

CONVENIO DE CORRESPONDENCIA  
ENTRE EL CLUB TENIS GIJON  
Y EL

REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE

DON JUAN F. NESPRAL TEXIDOR, Presidente del Club Tenis Gijón y  
DON \_\_\_\_\_, Presidente del REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE  
acuerdan establecer este Convenio con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1.º — Los socios del Club Tenis Gijón que se hallen en tránsito en SANTA CRUZ DE TENERIFE por tiempo inferior a un mes, serán socios correspondientes del REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE
- 2.º — Los socios del REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE, que se hallen en tránsito en Gijón, por tiempo inferior a un mes, serán socios correspondientes del Club Tenis Gijón.
- 3.º — Los socios correspondientes no tendrán derecho de asistencia a Juntas, pero en todo lo demás gozarán de iguales ventajas que los socios activos del Club en el que correspondan, pudiendo utilizar las pistas y concurrir a las reuniones y fiestas, etc., en idénticas condiciones que estos últimos.
- 4.º — Los socios del Club Tenis Gijón o del REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE, que deseen hacer uso de este Convenio, habrán de solicitar de la Secretaría del Club respectivo la correspondiente tarjeta de socio y demostrar documentalmente su calidad de socio titular del otro Club.
- 5.º — Si después de transcurrido el mes, la estancia accidental del socio se prolongase, dicho socio habrá de pagar, por el tiempo que dure la prórroga, la cuota o cuotas que le correspondería si no existiese este Convenio de reciprocidad, quedando únicamente dispensado del pago de la cuota de entrada.
- 6.º — Para mayor conocimiento, se especifica nuevamente que los socios que tuviesen establecida residencia fija en las dos poblaciones de Gijón y SANTA CRUZ DE TENERIFE, o dentro del término de las dos provincias, no podrán hacer uso del derecho regulado en los artículos anteriores.
- 7.º — Este convenio entrará en vigor el día 1 de ENERO de 1974 y se entenderá prorrogado mientras uno de los Clubs firmantes no avise al otro su renuncia en el término de seis meses de anticipación.

En Gijón, a 24 de ENERO de 1974.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

El Presidente del  
CLUB TENIS GIJON

El Presidente del



*[Handwritten signature]*